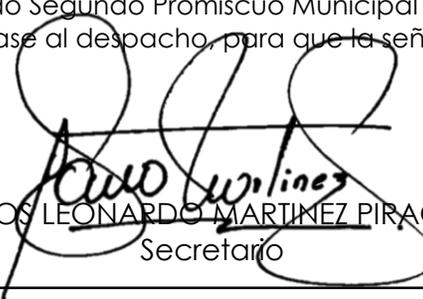




*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho, para que la señora Jueza se sirva proveer en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: LUIS VICENTE MILA AVELLANEDA.  
DEMANDADO: PACHECO M.EN C. NIT. 830 141099-4  
LUIS FERNANDO PACHECHO MEDINA  
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00107-00

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de suscribir documentos. En tal virtud, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por el art. 434 del C.G del P., el juzgado,

RESUELVE

1) Líbrese Mandamiento por la vía ejecutiva, a favor de LUIS VICENTE MILA AVELLANEDA y en contra de PACHECO M EN C. NIT. 830 141099-4, LUIS FERNANDO PACHECO. C.C 19.094.867, para que:

1.1 EL SEÑOR LUIS FERNANDO PACHECO en representación de PACHECO M EN C. NIT. 830 141099-4, suscriba escritura pública a título de venta y a favor de LUIS VICENTE MILA AVELLANEDA, identificado con la c.c. N°19.065.141 de Bogotá, del derecho de dominio y la posesión que tiene sobre un lote de terreno situado en el DEPARTAMENTO DE BOYACA MUNICIPIO DE GACHANTIVA, VEREDA SAAVEDRA DE RONCANCIOS DENOMINADO CATASTRALMENTE LA LOMA. FMI N° 083 -37498 Y CEDULA CATASTRAL N° 00-00-0007-0075-000 CON UN AREA APROXIMADA DE 15.000 METROS CUADRADOS, y cuyos linderos de Tradición son los siguientes: Por el norte: Linda con predios de BELISARIO SAAVEDRA. Por el Sur: Linda con carretable a la vereda el Jupal. Por el Oriente: Linda con Predios de GUSTAVO RONCANCIO. Por el Occidente: Linda con Predios de LUIS MILA. El área comprendida dentro de estos linderos es de QUINCE MIL METROS CUADRADOS (15.000).



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

1.2 El demandado deberá suscribir el documento indicado en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del mandamiento. De no hacerlo la suscrita jueza procederá a hacerlo en su nombre según la minuta aportada con la demanda, como lo dispone el art. 436 del CGP.

2) Líbrese Mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de LUIS VICENTE MILA AVELLANEDA y en contra de PACHECO M EN C. NIT. 830 141099-4, LUIS FERNANDO PACHECO. C.C 19.094.867, por la siguiente suma de dinero:

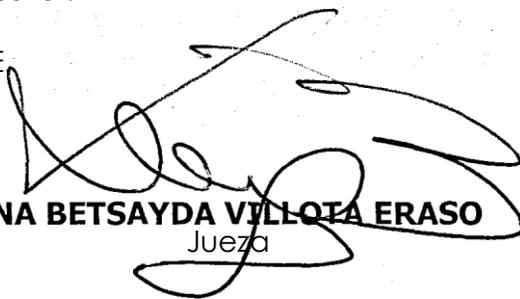
- 1 DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), a título de clausula penal por el incumplimiento de las clausulas pactadas en el contrato de compraventa suscrito entre las partes.
- 2 El demandado deberá cancelar este valor dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto.
- 3 Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

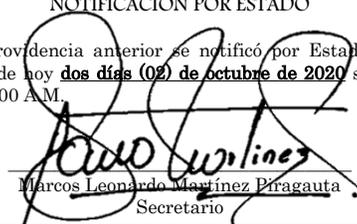
3) Imprímasele el trámite del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

4) Vincúlese en calidad de **liticonsorte facultativo** a BANCOLOMBIA S.A. por registrarse embargo ejecutivo con acción personal en la anotación No. 009 del F.M.I. N° 083 -37498 del inmueble objeto la suscripción de la escritura pública.

5) Notifíquese este auto a la parte demandada y la vinculada en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, art. 442 ibídem. **Anúdense el tramite citado con especial atención a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 del cuatro (04) de junio de 2020, para que se pueda entender debidamente notificado al extremo opositor.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>023</b>, de hoy <b>dos días (02) de octubre de 2020</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--